



Interlocutorio	59
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00256 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A
Demandado (s)	Nelson Álvarez Buitrago
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A contra Nelson Álvarez Buitrago.

I. ANTECEDENTES

Banco de Bogotá S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Nelson Álvarez Buitrago, por las siguientes sumas de dinero:

-\$169.700.358, por capital contenido en el pagaré N° 10530519, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2021 y hasta su pago total.

-\$38.308.160, por intereses corrientes liquidados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de julio de 2021.

Mediante auto de 28 de septiembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado, la cual se surtió el 16 de diciembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas

y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 28 de septiembre y el ejecutado quedó notificado personalmente el 16 de diciembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.968.142

NOTIFÍQUESE

 05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

Juez

2021-00256

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27366dcb5ee7de5c9d52fb67ca45402c7e819bd365821f3f6294464e83780665**

Documento generado en 26/01/2022 03:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>